

2. Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 15 unidades y 600 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10858 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se modifica la Orden de 11 de octubre de 1995, por la que se autorizaba el centro de Formación Profesional Específica «Escuela Europea de Ayudantes de Dirección», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Susan Jones, en nombre y representación de la compañía mercantil «Saint Charles College, Sociedad Anónima», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica para impartir los ciclos formativos de grado superior de Secretariado y Comercio Internacional, que se denomina «Escuela Europea de Ayudantes de Dirección» y está situado en la calle Guadalquivir, 16, de Madrid,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden de 11 de octubre de 1995, por la que se autorizaba el centro de Formación Profesional Específica «Escuela Europea de Ayudantes de Dirección», sito en la calle Guadalquivir, 16, de Madrid, que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Escuela Europea de Ayudantes de Dirección». Domicilio: Calle Guadalquivir, 16. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Titular: «Saint Charles College, Sociedad Anónima». Enseñanzas que se autorizan: Ciclo formativo de grado superior de Secretariado. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60. Ciclo formativo de grado superior de Comercio Internacional. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno las enseñanzas indicadas en el apartado anterior. El centro no podrá exceder, en horario simultáneo, la capacidad máxima del mismo que se fija en dos grupos y 60 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá impartir en su totalidad los currículos correspondientes a las enseñanzas autorizadas. Asimismo, deberá cumplir los requisitos de equipamiento y profesorado necesarios para impartir dichas enseñanzas que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, serán comunicados a la titularidad del mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia

Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10859 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro «Sara's», de Móstoles (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Testor Criado, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente promovido por el representante de la titularidad del centro homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de formación profesional de primer grado, rama peluquería y estética «Sara's», sito en la calle Badajoz, número 33, de Móstoles (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro «Sara's», sito en la calle Badajoz, número 33, de Móstoles (Madrid), que, en lo sucesivo, será ostentada por la entidad mercantil «Testor Criado, Sociedad Limitada» que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—Por delegación (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10860 *ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se autoriza al centro «Morna Valley School», San Carlos de Peralta (Balears), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por doña Helen Margaret Davenport, en calidad de representante legal de «Morna Valley School, Sociedad Limitada», entidad titular del centro extranjero denominado «Morna Valley School», con domicilio en Santa Eulalia del Río-San Carlos de Peralta (Balears), calle Can Toni des Curreu, Ses Mines, sin número, apartado 760, solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Morna Valley School», las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Morna Valley School».

Localidad: San Carlos de Peralta.

Municipio: Santa Eulalia del Río.

Provincia: Baleares.

Domicilio: Calle Can Toni des Curreu, Ses Mines, sin número, apartado 760.

Titular: «Morna Valley School, Sociedad Limitada».

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos:

Kindergarten 1 y 2 y del Year 1 al Year 11.

Número de unidades: 13.

Número puestos escolares: 140.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada para los cursos Year 7 al Year 11, hasta que la titularidad del centro acredite, ante la Administración Educativa, el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas, aportando el correspondiente informe de The British Council, no pudiendo exceder del mes de julio de 1996.

Tercero.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de centros docentes.

Contra esta Orden, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10861 *ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se autoriza al centro docente extranjero «St. Michael's School», de Madrid, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Gerardo Pérez Jiménez, en calidad de representante legal de la Sociedad Cooperativa Colegios Villafranca, entidad titular del centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», con domicilio en Madrid, avenida de la Victoria, número 96, solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «St. Michael's School». Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Avenida de la Victoria, número 96. Titular: Sociedad Cooperativa Colegios Villafranca. Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros. Niveles educativos: Nursery (tres años) al Reception (cinco años). Número de unidades: Seis. Número de puestos escolares: 130.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada para los cursos Nursery al Reception, hasta que la titularidad del centro acredite ante la Administración Educativa, el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas, aportando el correspondiente informe de «The British Council», no pudiendo exceder del 31 de agosto de 1997.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10862 *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se rectifica la de 9 de febrero de 1996, que autorizaba al Instituto de Educación Secundaria «San Fernando», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 9 de febrero de 1996, por la que se modifica y adecua la autorización del Instituto de Educación Secundaria «San Fernando», de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 6, parte dispositiva, apartado tercero.

Donde dice: «No habiéndose establecido los títulos correspondientes a la familia profesional de mantenimiento y servicios a la producción, no es posible indicar los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá.

Por ello, una vez se produzca la publicación de los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a dicha familia profesional, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar indicando el número de grupos de cada uno de ellos».

Debe decir: «No habiéndose publicado aún los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a la familia profesional de mantenimiento y servicios a la producción, no es posible indicar los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá.

Por ello, una vez se produzca la publicación de dichos Reales Decretos, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar, indicando el número de grupos de cada uno de ellos».

Página 6, parte dispositiva, apartado sexto.

Donde dice: «Asimismo hasta su supresión o sustitución por los correspondientes ciclos formativos de grado superior podrá impartir:», debe decir: «Asimismo hasta su supresión o sustitución por los correspondientes ciclos formativos podrá impartir:».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10863 *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se rectifica la Orden de 9 de febrero de 1996, que autorizaba al Instituto de Educación Secundaria «Ciudad Escolar Provincial», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 9 de febrero de 1996, por la que se modifica y adecua la autorización del Instituto de Educación Secundaria «Ciudad Escolar Provincial», de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 6, parte dispositiva, apartado tercero.

Donde dice: «No habiéndose establecido los títulos correspondientes a las familias profesionales de actividades físicas y deportivas y de servicios socioculturales y a la comunidad, no es posible indicar ni los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá ni el número de grupos de cada uno de ellos.